Santander

N° 650038222060

PAGARÉ Crédito en Moneda Nacional No Reajustable en Cuotas Fijas

Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del Banco Santander Chile y en su oficina MAIPU ubicada en AVDA. LOS PAJARITOS 3020 LOCAL 1					
la suma de \$ 8.479.316 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS pesos moneda legal)					
que he(hemos) recibido en préstamo en dinero efectivo, la que me(nos) obligo(amos) a pagar conjuntamente con los intereses correspondientes, en <u>71</u> cuotas <u>MENSUALES</u> sucesivas e iguales de \$ 150.454 (CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO pesos moneda legal)					
cada una con vencimiento los días 05 de <u>CADA MES</u> , a contar del 05 de <u>NOVIEMBRE</u> del año 2020, y hasta el 07 de <u>SEPTIEMBRE</u> del año 2026 y una última de \$ 150.465 (CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO pesos moneda legal)					
, con vencimiento el <u>05</u> de <u>OCTUBRE</u> del año <u>2026</u> .					

INTERESES

El capital adeudado devengará desde esta fecha y hasta su vencimiento una tasa de interés del 0,65 % mensual vencido, calculado en base a meses de 30 días y por el número de días efectivamente transcurridos, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga. El deudor(es) faculta(n) desde ya al Banco para capitalizar los intereses devengados y no pagados durante el período de gracia inicial o períodos intermedios, si los hubiere, y los impuestos correspondientes.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, el capital adeudado devengará, desde el día en que debió haberse pagado y hasta su pago efectivo, intereses moratorios calculados según la tasa máxima convencional vigente al día de la mora o simple retardo.

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso él o los obligados a su pago revoquen los mandatos otorgados al Banco, y en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor. Si la obligación que documenta este pagaré es igual o inferior al equivalente a 200 unidades de fomento, el Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la obligación que da cuenta este pagaré como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo igual o superior a 60 días corridos. Junto a lo anterior se podrá hacer exigible y presentar a cobro este pagaré que documenta la obligación en caso de mora o cumplido el plazo de 60 días, según corresponda, desde la mora o simple retardo sin necesidad de trámite o declaración alguna. Del mismo modo se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si cesare en el pago de cualquier otra obligación contraída con el mismo Banco Santander Chile o con terceros, si él o uno o más de sus acreedores solicitan o demandan el inicio de cualquier procedimiento concursal de liquidación conforme a lo dispuesto por la ley 20.720 o, si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes, y que dicha medida no se alce o cancele en el plazo de 60 días de impetrada o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquier de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia y/o en el caso que, al solo y e

Suscriptor CRISTOBAL IGNACIO TRONCOSO TRONCOSO

por CRISTOBAL IGNACIO TRONCOSO TRONCOSO

RUT: 16.619.112-2

Con este propósito el Banco estará facultado irrevocablemente para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander Chile, queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuentas(s) corrientes(s) y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es). En caso que el presente documento se encuentre exento del pago de Impuesto de Timbres y Estampillas, en conformidad al artículo 24 N°17 del D.L. 3.745, se deberá adosar el certificado que exige la citada norma. En el excedente, el impuesto que grava este documento se paga por ingresos mensuales de dinero en Tesorería, según el artículo 15 del D.L. 3.475.

PREPAGOS

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso. Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art. 10 de la Ley Nº18.010 permite a las partes convenir. Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 20% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

PROTESTO

El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es).

MANDATO PARA PRÓRROGAS

Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando expresamente facultado, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la(s) nueva(s) fecha(s) de vencimiento.

MANDATO

Por el presente instrumento, el(los) suscriptor(es) otorga(n) al(a los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) que se individualiza(n) más abajo en este pagaré, un mandato especial irrevocable, con todas las facultades de ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se entienden expresamente reproducidas una a una y conocidas, en términos tales que, la notificación de la demanda y requerimiento de pago que se practicare o a uno cualquiera del(de los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s), importará haberse practicado también al(a los) suscriptor(es). Igual mandato y con iguales consecuencias, se otorgan entre sí, los suscriptores del presente pagaré.

Forma parte del Pagaré N° 650038222060	, suscrito a la orden de Banco Santander Chil
por CRISTOBAL IGNACIO TRONCOSO TRONCOSO	

RUT: 16.619.112-2

DOMICILIO Y COMPETENCIA

Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su pago, constituyen domicilio especial en la comuna de <u>SANTIAGO</u>, sin perjuicio del que corresponda al de su(s) domicilio(s) o residencia(s), a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

AVAL(ES)

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y deudor(es), quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente pagaré, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 N°4 y 1.528 del Código Civil.

MANDATO

Por el presente instrumento, el(los) avalista(s) otorga(n) al(a los) suscriptor(es) que se individualiza(n) más arriba en este pagaré, un mandato especial irrevocable, con todas las facultades de ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de procedimiento Civil, las que se entienden expresamente reproducidas una a una y conocidas, en términos tales, que la notificación de la demanda y requerimiento de pago que se practicare a uno cualquiera del(de los) suscriptor(es), importará haberse practicado también el emplazamiento del(de los) avalista(s). Igual mandato y con iguales consecuencias, se otorgan entre sí, los avalistas, fiadores y codeudores solidarios del presente pagaré.

En MAIPU		a <u>30</u>	de	JULIO	del año <u>2020</u>
Deudor:	CRISTOBAL IGNACIO TRONCOSO TRONCOSO				
C.I. o R.U.T.	16.619.112-2				
Domicilio:	PASAJE LOS CAIQUENES 494 PUDA	HUEL			

Forma parte del Pagaré N° 650038222060	, suscrito a la orden de Banco Santander Chile,		
por CRISTOBAL IGNACIO TRONCOSO TRONCOSO			
RUT: 16.619.112-2			
Apoderado del Banco 1_en representación del deudor:	C.I. 184968 150		
Apoderado del Banco 2 en representación del deudor: Apoderado del Banco 2 en representación del deudor: Apoderado del Banco 2 en representación del deudor:	nziani <u>C.1.14.266.022</u>		
RONAL SONZALEZ PÉREZ	MARIA ANTONIE A MUSIC AND EACH ILE		

Apoderado 2 del Banco

AUTORIZACIÓN NOTARIAL

Apoderado Free Banco

Autorizo la firma de quienes suscriben en representación del deudor, avales, cónyuges y sus respectivos representantes en caso que corresponda, cuyas firmas físicas o electrónicas constan en el contrato o cierre de condiciones de Crédito que da origen al presente pagaré, y cuyas cédulas de identificad tuye a la vista; asimismo autorizo las fienes de los apoderados del Banco Santander de la contrata de la con Chile, quienes suscriben el Pagaré que antecede a esta autorización.

El(Los) compareciente(s) firmó(aron) en la fecha de emisión de este instrumento, esto es (fecha emisión)

